

Novedades del Derecho Tributario General

La Reforma de la Ley General Tributaria

Autor:
Antonio Montero Domínguez

Editorial:
Tirant lo Blanch, 2015, 205 págs.



Con este libro se pretende analizar la modificación más relevante que se ha introducido en materia tributaria a raíz de la publicación de la ley 34/2015, de 21 de septiembre de modificación parcial de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. Abordándose los ámbitos más trascendentes que dicha norma ha introducido.

A través de la Ley que es objeto de comentario en esta obra se persigue conocer la modificación más relevante de la Ley General Tributaria, tanto desde el punto de vista cuantitativo como desde la óptica de su trascendencia, desde que ésta entró en vigor en el año 2004.

Son objeto de modificación todos los Títulos de la norma y se produce, además, la incorporación de dos nuevos, para regular materias hasta

ahora huérfanas de regulación, como es la regulación de la actuación de la Administración en los supuestos de existencia de presunto delito contra la Hacienda Pública y en los casos de recuperación de ayudas de Estado.

Así visto la denominada reforma tributaria tenía 4 patas, tres ya se introdujeron en 2014 afectando al impuesto sobre la renta de las personas físicas, el que tuvo como foco el impuesto sobre sociedades y la que giró en torno al IVA.

Durante la legislatura que acabó en el 2015 se han producido numerosos cambios en la normativa tributaria. La más relevante para nosotros es la que afecta a la **normativa tributaria** y que es foco de estudio por este autor en su obra.

Para centrarnos en los objetivos de

esta reforma, nada mejor que la exposición de motivos de dicha propia norma para entender de donde proviene dicha reforma y las inquietudes que motivaba dicho cambio legislativo.

Si bien cabe indicar que uno de los aspectos en que más se ha incidido con esta norma es en la normativa financiera, para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no solo a través del código penal.

Otro y poco relevante a juicio de quien escribe este libro es el referente a materias que no en pocas ocasiones han sido objeto de controversias entre los diferentes operadores jurídicos afectados (obligados tributarios, profesionales del derecho tributario...) implicando la nueva norma un cambio sustancial en estos aspectos que también cabe destacar.

Pues bien en esta obra el autor para poder aproximarnos los cambios más relevantes que afectan al sistema tributario, utiliza una sistemática en la cual realiza comentarios a los preceptos que reproduce que han sido objeto de modificación.

Por ello,



<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO</p>	<p>No hay grandes cambios simplemente se incluyen los nuevos preceptos que afectan a los títulos VI y VII.</p> <p>Se transcribe e incorpora un nuevo <u>mecanismo de generación del criterio administrativo</u>, posibilitando que la DGT emita disposiciones interpretativas o aclaratorias.</p> <p>También hay un cambio en lo que afecta a la <u>aplicación de la norma tributaria</u>, el cambio consiste simplemente en eliminar la imposibilidad de imponer sanciones en supuestos de regularización mediante la utilización del conflicto en la aplicación de la norma.</p>
<p>TÍTULO II LOS TRIBUTOS</p>	<p>Se incluyen modificaciones en las <u>obligaciones tributarias formales</u>, incluyendo un nuevo mecanismo de llevanza de los reiterados registros a través de la sede electrónica de la agencia estatal de la Administración tributaria, mediante el suministro de los registros de facturación por vía telemática.</p> <p>Un cambio más importante es el referido a la <u>responsabilidad subsidiaria</u>, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones en aduana y la figura del representante aduanero, ya que todo representante aduanero, no solo los agentes y comisionistas de aduanas, pueden actuar como tal ante la aduana, modalidad de representación directa, lo que motiva que se amplíe la posibilidad de incurrir en responsabilidad subsidiaria a todos ellos.</p> <p>En materia de <u>representación voluntaria</u> se incluye un cambio que hace mención a los nuevos títulos VI Y VII, acreditación expresa del otorgamiento de la correspondiente representación.</p> <p>En cuanto al <u>Aplazamiento y fraccionamiento del pago</u>, se incorpora un nuevo apartado, la inaplicabilidad de las deudas derivadas del derecho de la unión europea, como consecuencia de la recuperación de ayudas de estado, que trae causa de la obligación de los estados miembros de lograr el restablecimiento, sin dilación, de la situación existente con anterioridad al disfrute de la ayuda.</p>

Además se introduce un **Nuevo artículo 66 bis titulado DERECHO A COMPROBAR E INVESTIGAR**, La LGT siempre ha distinguido entre el genérico derecho a comprobar y el derecho a practicar una liquidación en relación con determinada obligación tributaria.

Sin embargo la interpretación en los tribunales de justicia ha hecho que el conjunto normativo integrado por la norma de derecho tributario general y la ley reguladora del impuesto sobre sociedades determine la necesidad de positivar esa diferencia que, se insiste en ello, no es algo novedoso.

La más reciente **doctrina del Tribunal Supremo** en esta materia ha dejado sentado el criterio de que el derecho a comprobar por parte de la administración tributaria no está limitado en la medida en que las operaciones objeto de comprobación surtan efectos en relación con obligaciones tributarias respecto de las que no haya prescrito el derecho a liquidar, sin que exista, límite temporal en tal sentido.

Cómputo de los Plazos de Prescripción

Incorporación de un nuevo párrafo dedicado a establecer el momento de inicio del cómputo de plazo de prescripción en los supuestos de tributos de cobro periódico por recibo cuando no sea necesario declarar o autoliquidar el mismo. Se reconoce la coincidencia del inicio con el día del devengo del tributo.

Interrupción de los Plazos de Prescripción

Se intenta dar solución a los supuestos en los que en el ámbito de las obligaciones tributarias de un mismo obligado tributario, la regularización de un elemento de la obligación tributaria tiene incidencia directa en la forma de tributación de otra obligación tributaria distinta.

Incorrecta imputación temporal de ingresos y gastos por parte del obligado ya que la regularización de la Administración determinará normalmente un aumento de la deuda derivada de las obligaciones y la consecuente minoración de otras.



Se enfatiza el hecho de que aun cuando en dicho precepto se limita temporalmente el derecho a comprobar determinados créditos fiscales, dicha limitación temporal no afecta en modo alguno a la obligación de acreditar documentalmente la procedencia de los datos que tengan su origen en operaciones realizadas en periodos impositivos respecto de los que ya se hubiese producido la prescripción.

La **compensación** operará como un instrumento hábil para saldar entre sí las deudas y los créditos tributarios por devoluciones que hubiesen de resultar de la regularización de dichas obligaciones tributarias conexas y de los recursos y reclamaciones eventualmente impuestos contra la actuación de la administración.



Modificaciones en el Título III Aplicación de los Tributos

1. Colaboración social.
2. Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.
3. Publicidad de situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias (integra una **excepción** al carácter reservado de los datos obrantes en poder de la hacienda pública.
4. Liquidaciones tributarias, se añade el carácter de liquidación provisional a las liquidaciones contra la hacienda pública.

Una de las modificaciones en materia tributaria más relevantes, trae causa en la nueva redacción dada al artículo 150, que trata el **procedimiento inspector**.



Plazos de Resolución y Efectos de la Falta de Resolución Expresa

Se elimina en el procedimiento inspector las interrupciones justificadas, las dilaciones no imputables a la Administración tributaria y las interrupciones injustificadas, conformando un nuevo esquema de cómputo del plazo para el procedimiento inspector.

Se crean nuevos *lapsos temporales* bajo la denominación periodos de suspensión a la hora de hablar del cómputo del plazo de resolución.

También se añade un precepto cuyo objeto es adaptar el texto legal a la normativa que regula la **práctica de las notificaciones** por medios electrónicos.

Otra modificación relevante es la que atiende a las potestades y funciones de comprobación e investigación, cuya novedad esta en nuevos párrafos que se incorporan a dicho texto, todos tenidos en cuenta con la nueva doctrina del Tribunal Supremo, que ya se indicada en la modificación del artículo 66 bis de la LGT, donde es fundamental incidir de nuevo en que **la llave para la comprobación sin límite temporal está en la vinculación existente entre los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, negocios, valores y demás circunstancias.**

También se diferencia entre el **derecho a comprobar y el derecho a liquidar**, ya que el derecho a liquidar la obligación tributaria objeto de procedimiento no ha prescrito, será posible la comprobación de las reiteradas circunstancias. Se modifica este apartado en la medida en que la modificación profundiza en el derecho a comprobar, por lo que se supera una disquisición interpretativa que ha sido objeto de polémica que es la **posibilidad de calificar, declarar como abusiva o incluso como simulada una operación realizada en un ejercicio respecto del que ya se**

hubiese producido la prescripción del derecho a liquidar.

Además en este apartado se introduce la modificación que afecta al concepto de declaración tributaria incluyendo lo que se llama el **concepto OPCIÓN**.

Y otras modificaciones relevantes en este término que afectan a:

- a. TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA, EN CASO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA, ANÁLOGAS CONSECUENCIAS QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN.
- b. LA COMPROBACIÓN LIMITADA, FACTIBLE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD PARA ACREDITAR DETERMINADAS OPERACIONES.

Pero como ya se adelantaba con anterioridad, cabe resaltar y así lo indica el autor, en que la **modificación más relevante o una de ellas es la que afecta a la actividad inspectora**, y en concreto al plazo de las actuaciones inspectoras.



Objetivos de la Nueva Regulación del Procedimiento Inspector

- A. **SIMPLIFICAR** la normativa vigente. Se eliminan supuestos de interrupciones justificadas, dilaciones no imputables a la Administración y de ampliación del plazo. Se suprime el supuesto de interrupción injustificada durante más de seis meses.
- B. Una mayor **seguridad jurídica** en cuanto al cómputo de los plazos del procedimiento inspector, incorporando nuevas obligaciones para informar al obligado tributario de las vicisitudes de dicho plazo.
- C. Reducir la conflictividad tributaria.

Estructura del Nuevo Cómputo de Plazos en el Procedimiento Inspector

1. Se diferencian plazos originarios, uno ordinario 18 meses y otro más extenso de 27 meses, en situaciones tasadas en la norma.
2. Obligatorio informar al obligado tributario del plazo aplicable a la comprobación. Si se observa que resulta procedente introducir un procedimiento distinto debe efectuarse la correspondiente notificación.
3. El plazo del procedimiento es único.
4. Se eliminan expresamente las interrupciones justificadas, las dilaciones no imputables a la administración y las interrupciones.
5. Se prevén determinadas causas, tasadas que suspenderán el cómputo del procedimiento. Durante esta suspensión LA ADMINISTRACIÓN NI PODRÁ REALIZAR ACTUACIÓN ALGUNA, SI BIEN DEBERÁ ATENDERSE A LOS REQUERIMIENTOS QUE SE HUBIESEN FORMULADO PREVIAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN.
6. La norma integra lo que se denomina el plazo de cortesía de 60 días en el que la petición del obligado tributario suspenderá las actuaciones, suspendiéndose el plazo de atención de requerimientos.
7. Mecanismo nuevo de LUCHA CONTRA LA FALTA DE COLABORACIÓN POR PARTE DEL OBLIGADO TRIBUTARIOA cuando este no aporte información o documentación.
8. Exigencia de intereses de demora.

Método de Estimación Directa

Desarrolla de manera extensa por primera vez el catálogo de medios, en el que se enumeran las fuentes de las que pueden proceder los datos a considerar para determinar la base imponible.

Otro apartado de este libro está dedicado a la **MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IV sobre la potestad sancionadora**.

En concreto en el mismo se incluye como modificación relevante para el autor el **principio de responsabilidad en materia de infracciones tributarias**. Con esta novedad, se pretende

cerrar el círculo en relación a la posibilidad de sancionar aquellos supuestos en los que se regulariza a través del conflicto en la aplicación de la norma.

Se desactiva la presunción de diligencia contenida en el artículo 179, ya que la situación ante la que nos encontramos es justamente la inversa, en la medida en que existe apar-

tamiento del criterio preexistente y se replica el esquema negocial abusivo, es a la Administración a la que corresponde sin duda probar que el esquema negocial utilizado por el obligado tributario, que la operación realizada, es sustantivamente igual a la previamente calificada como abusiva por la Administración.

En cuanto a los **sujetos infractores**, se produce la adaptación de la calificación de sujeto infractor en el ámbito de los grupos que tributan en el régimen de consolidación fiscal como consecuencia de la nueva configuración de dicho régimen.



Infracción por Presentar Incorrectamente Autoliquidaciones

Presentación de autoliquidaciones de manera incorrecta, o de declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos individualizados de información.

Se produce una minoración de la sanción por presentación de dichas autoliquidaciones o declaraciones por medios distintos de los electrónicos.

Se aclara y especifica la regulación de la infracción en supuestos de declaraciones y documentos relacionados con las formalidades aduaneras.

Se amplía la infracción consistente en la presentación por medios distintos de los electrónicos, informáticos y telemáticos en relación con otros documentos con trascendencia tributaria.

Infracción por Incumplir Obligaciones Contables y Registrales

Se integra una nueva sanción derivada del retraso en la llevanza de los libros Registro a través de la sede electrónica de la AEAT mediante el suministro de los registros de facturación.

Además no podemos dejar de mencionar **la infracción en supuestos de conflicto en la aplicación de la norma tributaria**, pues dicho hecho permite su sancionabilidad con un doble fin, la de adecuar su régimen a la doctrina jurisprudencial y por otro lado facilitar el exacto cumplimiento del mandato del artículo 31 de la Constitución.

El espíritu de dicha modificación es permitir la imposición de sanciones como consecuencia de que los actos o negocios constitutivos del conflicto puedan realizarse con ánimo defraudatorio. Además no podemos dejar de comentar que se anuda el plazo del procedimiento inspector al plazo del procedimiento sancionador, para que la eventual extensión del primero no perjudique la finalización del segundo.

Otro de los apartados a resaltar es el que se refiere a la revisión en vía administrativa y en concreto a la **devolución de ingresos indebidos**.



EL AUTOR

Antonio Montero Domínguez

Funcionario del Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado desde 1991, en un primer momento en la especialidad Inspección Financiera y Tributaria y posteriormente también en la de Aduanas e Impuestos Especiales.

Funcionario del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado, Responsable, entre los años 1991 y 2005 de varias Dependencias en las Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria en Madrid y Valencia. Desde 2004, Subdirector General de Tributos en la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda.

ARTÍCULOS DE REVISTAS

La reforma de la Ley General Tributaria.

Carta tributaria.

La Ley General Tributaria en su décimo aniversario: visión retrospectiva y perspectivas.

Novedades reglamentarias 2013 en la aplicación de los tributos.

Novedades en el ámbito del Derecho Tributario General acontecidas durante el año 2013.

LIBROS

Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Procedimiento para la Devolución de Ingresos Indevidos

Tiene por objeto sustituir la remisión que la norma vigente hace al artículo 180.2 de la Ley que es objeto de supresión.

Suspensión de la Ejecución del Acto Recurrido en Reposición

Inclusión de las nuevas obligaciones tributarias conexas, derecho a la devolución tributaria y su pago.

Resolución del Recurso de Reposición

Regularización de la obligación tributaria conexas, *ex officio*, en el seno de la ejecución que se hubiese dictado, estimatoria, total o parcial del recurso presentado contra la liquidación dictada.



Las **competencias de los órganos económico administrativos** también han resultado modificadas, desde la óptica procedimental se establece que cuando fuese susceptible de ser interpuesto recurso de alzada ordinario ante el TEAC y se interpusiera este directamente, la tramitación del mismo corresponderá a la secretaría del correspondiente TEA regional, local o del órgano económico administrativo autonómico.

Además de otras modificaciones cabe destacar como relevante la referida a la **iniciación del procedimiento 235 del procedimiento económico administrativo**, en concreto se recupera la regla tradicional del silencio administrativo negativo, es novedosa la regulación del supuesto de resolución expresa antes de que se hubiese resuelto la reclamación interpuesta por silencio administrativo previo.

También se introducen **modificaciones relacionadas con la tramitación electrónica de los expedientes económico-administrativos**.

Otras Modificaciones Relevantes en este Título Afectan a:

1. Recurso de alzada ordinario
2. Recurso de anulación
3. Recurso contra la ejecución
4. Recurso extraordinario de alzada
5. Recurso extraordinario de revisión

Delitos Contra la Hacienda Pública, Novedad: Título VI

Se introduce un nuevo título para desarrollar lo establecido en el código penal a **raíz de la modificación de los delitos contra la Hacienda pública, artículo 305**.

Donde se permite practicar liquidaciones en caso de existencia de delitos contra la hacienda pública. Y en su caso se introducen excepciones a dicha práctica a través de un listado tasado de situaciones en las que la administración se apartará de la regla general, no practicando liquidación.

Además se incluye la tramitación del procedimiento de inspección en caso de que proceda practicar liquidación.

Impugnación de liquidaciones.

Recaudación de la deuda liquidada en caso de existencia de indicios de delito contra la hacienda pública.

Se incluyen los motivos de oposición habituales que son invocables en los recursos y reclamaciones contra dichas actuaciones recaudatorias.

Uno de los objetivos de la reforma se materializó a través del código penal que era lograr que al presunto delincuente no se le dispensase un trato más favorable que al infractor administrativo.

Plus garantista referente a la necesidad de que los responsables tengan previamente atribuida la condición de imputado en el proceso penal o que incluso tengan la condición de condenados al mismo.

Una de las novedades más relevantes es la **recuperación de las ayudas de estado**, que afectan al ámbito tributario, en concreto **el nuevo TÍTULO VII**.

Este título se adapta a la nueva normativa comunitaria en materia de ayudas de estado. Actúa como ejecutor de una decisión que le viene impuesta por la comisión europea, debiendo ajustarse a la normativa co-

munitaria reguladora de la materia, en particular a los principios de ejecución inmediata efectiva. **Se listan los procedimientos que van a ser susceptibles de utilización para concretar la recuperación.**

La prescripción se sitúa en 10 años y el inicio del cómputo de dicho límite temporal se sitúa en el momento en que la ayuda tuvo efectos jurídicos tributarios en sede el interesado.

También se enumeran los efectos de la decisión de recuperación, en concreto el principio de efectividad, junto con el de eficiencia.

Si bien el derecho de la unión deja en manos de los Estados miembros el establecimiento de los procedimientos a través de los cuales se ha de materializar la recuperación de las ayudas. **Permitiéndose una serie de recursos contra el acto de ejecución de las mismas.**

1. Se inician de oficio
2. Es la norma de organización específica la que establece la competencia para acordar este inicio
3. El inicio se debe notificar
4. Se puede notificar mediante una propuesta de liquidación
5. Etc

La fase de terminación del procedimiento si que merece mención por el autor ya que la misma incorpora las formas de terminación, determinando el contenido que tiene que tener la resolución, los elementos a identificar, los obligados tributarios. Inicio del procedimiento de inspección,

Por último, mención merece el apartado referido a la terminación de

dicho procedimiento en el cual se indica que el plazo de duración de este procedimiento será de cuatro meses, salvo indicación distinta en la propia decisión. Aplicándose las mismas reglas ya indicadas en cuanto a la no caducidad y a la interrupción de la prescripción.

Ya llegando al final del libro y análisis de esta normativa por parte del autor, cabe mención expresa a las disposiciones adicionales nuevas ya que se modifican apartados importantes que hacen alusión a procedimientos relevantes, así cabe mencionar, la referida a:

<p>Número de identificación fiscal, se revoca el NIF a efectos identificativos en el ámbito fiscal. Se da un paso más en la lucha contra el fraude ya que el legislador considera que las causas que habilitan la revocación son de tan enorme trascendencia, que se intenta cortar la posibilidad de utilizar el NIF.</p>
<p>Exacción de la responsabilidad civil por delito contra la hacienda pública, se identifica la pena de multa. Las liquidaciones tributarias vinculadas determinarán el nacimiento de una deuda tributaria en sentido estricto, que será la que se dilucide en el pleito penal.</p>
<p>Tributos integrantes en la deuda aduanera, se contiene una disposición adicional nueva donde se adaptan distintos conceptos de derecho tributario general en el ámbito aduanero, con el objetivo claro de superar disensos.</p>
<p>Suspensiones en supuestos de tramitación de procedimientos amistosos, la norma permite simultanear para solventar problemas de aplicación de los sistemas impositivos de dos estados, derivados de sistemas de doble imposición, el uso del procedimiento amistoso y el arsenal de recursos que la normativa contempla para impugnar los actos de la administración tributaria española.</p>
<p>Obligación de información y de diligencia debida relativas a cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua. Doble obligación para las entidades financieras, identificación de la residencia de las personas que sean titulares o controles cuentas. Suministro de información por parte de las instituciones financieras de la administración tributaria</p>



Por último, **cabe mencionar de manera expresa más disposiciones como por ejemplo:**

1. Disposición adicional primera, se refiere a las controversias de organismo públicos en materia tributaria.
2. Disposición adicional segunda, referencias al **Ministro de Economía y Hacienda o Ministerio de economía y hacienda.**
3. Régimen transitorio de la disposición transitoria única, donde se indica el carácter intemporal de ciertas normas y afecta a determinados preceptos respecto de los que el texto se pronuncia, sobre su aplicación retroactiva o prospectiva.

La LGT admite LA RETROACTIVIDAD, LIMITÁNDOSE SOLO EN EL CASO DE NORMAS QUE REGULEN INFRACCIONES Y SANCIONES, que no pueden ser retroactivas.

Además se adecua la ley de enjuiciamiento criminal a la nueva regulación del tratamiento de los delitos contra la hacienda pública.

Adecuación de la normativa sobre la represión del contrabando. Se introduce una nueva regulación de la liquidación de la deuda aduanera y tributaria en relación con los delitos contra el contrabando.

También se debe adaptar la norma a la Ley Reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, a la ley 23/2005 de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad.

También se actualiza la regulación de la prohibición de realizar pagos en especie no se podrá pagar en efectivo las operaciones en la que alguna de las partes intervinientes actúen en calidad de empresario o profesional.

También se debe actualizar a partir de dicha norma la ley del impuesto sobre sociedades adecuando la terminología de los preceptos incorporados al texto la redacción que en materia de comprobación se utilizan.

Asimismo cabe mención especial la **creación de la tasa estatal por la prestación de servicios de res puesta por la guardia civil, en el in-**

terior de las centrales nucleares u otras instalaciones nucleares.

Señalándose que la inclusión de todas la modificaciones en esta nueva norma no suponen un incremento de dotación, ni de retribuciones, ni de otro gasto de personal.

Y alusiones al título competencial, y la entrada en vigor de la norma que se produjo a los veinte días de su publicación.

Por ello con este libro el autor aborda ámbitos trascendentes en materia tributaria, acota las modificaciones más relevantes y analiza precepto por precepto las modificaciones más relevantes, su sentir y como se han introducido poco a poco en dicha modificación parcial, que a fin de cuentas no ha resultado tan importante como en un primer momento se creyó.

Es por ello, que dicho libro resulta más que útil como un mero manual que nos permite conocer las últimas *novedades* en materia tributaria y sobre todo comprobar cómo influyen determinadas cuestiones resueltas en los tribunales hace tiempo

Análisis esPublico es un proyecto editorial de esPublico, que se configura como la primera revista de libros y análisis de los mismos especializada en el ámbito de estudio de la Administración Pública. Entre todas las novedades bibliográficas que se publican, nuestro equipo de asesores jurídicos selecciona mensualmente dos títulos atendiendo a las aportaciones y avances que en ellas se abordan sobre cuestiones relacionadas con el Derecho y las Administraciones Públicas. El objetivo final de este novedoso proyecto es informar sobre las más importantes novedades editoriales en la materia, analizando los aspectos destacables de las obras y las posibles lagunas jurídicas que el autor pueda haber dejado sin resolver. esPublico recomienda la lectura completa de todos los libros seleccionados.